ANEXO 3
CONDICIONES ADICIONALES DE REQUISITOS HABILITANTES Y OTROS ASPECTOS DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA IMC-20-006-2026

OBJETO: "SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO, ESTRUCTURACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE BIENESTAR 2026 DE LA DIAN, PARA LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUNJA."

CONVOCATORIA PARA LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y el numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en concordancia con las funciones que le corresponden a la Veedurías Ciudadanas, establecidas en la Ley 850 de 2003.

1. REQUISITOS HABILITANTES.

1.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO HABILITANTES

1.1.1 Carta de Presentación de la Propuesta

La Carta de Presentación de la Propuesta deberá estar diligenciada según la información del modelo suministrado por LA DIAN y firmada por el representante legal de la persona jurídica o representante legal del proponente plural o apoderado.

Quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder conforme las reglas procedimentales vigentes en Colombia.

En la carta el proponente deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que él o sus integrantes, si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal, no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, artículo 1°, 2°,3°,4°,5°, art. 5 de la Ley 828 de 2003, parágrafo 2° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso será causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA.** No obstante, la Entidad se reserva el derecho de solicitar que se aclaren los aspectos que considere pertinentes.

1.1.2 Existencia y Representación Legal

a) Personas Naturales

- Persona natural nacional: deberá presentar copia de su cédula de ciudadanía y en el evento en que se encuentre obligada a la inscripción como comerciante adjuntar el certificado de matrícula mercantil, expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

b) Personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

• Certificado de Existencia y Representación Legal: El proponente persona jurídica y las personas jurídicas integrantes del proponente consorcio o unión temporal, deberán presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, en el cual conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia, las facultades del representante legal y que el término de duración de ésta no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

- En el evento de existir limitante del representante legal para contratar: Presentar copia del acta expedida, como lo determina el Código de Comercio, en la cual conste que ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada, o en su defecto presentar la certificación del secretario de la Junta u órgano social competente donde conste la autorización correspondiente.

- Cuando el proponente fuere una Cooperativa de Trabajo Asociado deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso.

- En el evento que el proponente fuere una Caja de Compensación deberá presentar Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, en el que conste domicilio y representación legal. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

  Igualmente, deberá allegar los Estatutos en los cuales consten las facultades del representante legal y el término de duración de ésta, el cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un año (1) más.

- Cuando el proponente fuere una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia deberá allegar certificado expedido por ésta dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso, mediante el cual se acredite la representación legal, su calidad y que su duración no será inferior al plazo del contrato
  y un (1) año más.

c) Propuestas Conjuntas

Si la oferta es presentada por un Consorcio o por una Unión Temporal: deberán presentar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado para cada caso en particular el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y con el contenido de los respectivos formatos modelo de compromiso previstos en la presente Invitación.

LA DIAN aceptará cualquier otro modelo de compromiso de Consorcio o Unión Temporal, siempre y cuando éste venga debidamente suscrito por los representantes legales de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal que lo conforman, y contenga como mínimo la totalidad de la información establecida en los Formularios A y B del Formato Nº 2, según corresponda.

Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.

1.1.3 Certificación de Paz y Salvo por Seguridad Social y Parafiscales.

El Oferente y cada uno de los miembros del Oferente Plural (consorcio o unión temporal) deben acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos laborales, así como de parafiscales del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para cumplir el Art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Art.50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1562 de 2012.

De conformidad con el **Art. 65 de la Ley 1819 de 2016 el cual modificó el Art.114-1 del Estatuto Tributario,** están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, están obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1o del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata el Art. 114-1 de la Ley 1819 de 2016.

Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1o, 2o, 3o y 4o del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1o del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo

siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3o del artículo 240-1.

Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje.

El Oferente (persona jurídica) y cada uno de los miembros (personas jurídicas) del Oferente Plural (Consorcio o Unión Temporal) deberán acreditar el requisito mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, si por ley está(n) obligado(s) a tenerlo, en la que deje constancia del cumplimiento de estas obligaciones durante los últimos seis (6) meses, o en la que especifique si se encuentra dentro de alguna causal de exoneración.

El Oferente (persona natural) y cada uno de los miembros (personas naturales) del Oferente Plural (Consorcio o Unión Temporal) que para la ejecución de sus actividades comerciales tenga uno o más trabajadores, deberá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante certificación firmada por él mismo, en la que deje constancia del cumplimiento de estas obligaciones o en la que especifique si se encuentra dentro de alguna causal de exoneración.

El Oferente (persona natural) que para la ejecución de sus actividades comerciales **NO** tenga uno o más trabajadores en el territorio nacional, deberá: (i) Acreditar el cumplimiento de este requisito mediante certificación firmada por él mismo, en la que deje constancia de esta circunstancia; (ii) Acreditar afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones; y (iii) Certificar si ha tenido ingresos que le obliguen a cotizar al Sistema General de Seguridad Social y Pensiones, caso en el cual además deberá demostrar los pagos efectuados en los últimos seis (6) meses.

El Oferente (persona jurídica) o miembro de Oferente Plural (consorcio o unión temporal) que para la ejecución de sus actividades comerciales **NO** tenga uno o más trabajadores en el territorio nacional, y por tanto no tenga la obligación legal de efectuar el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, deberá presentar certificación firmada por su representante legal o revisor fiscal, según el caso, en la que exprese esta circunstancia.

El Oferente (persona jurídica) extranjera no está obligada a cotizar al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales Colombiano, ni al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar Colombianas, salvo si tiene una Sucursal legalmente constituida en Colombia, caso en el cual, debe acreditar los requisitos anteriores mediante certificación del representante legal o revisor fiscal, según el caso.

1.1.4 Registro Único Tributario – RUT

El proponente debe estar inscrito en el Registro Único Tributario – RUT antes de la fecha de cierre del presente proceso. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en artículo 19 de la Ley 863 de 2003; en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe estar inscrito.

1.1.5 Ausencia de multas en mora en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC.

En cumplimiento del Art.183, Num.4 de la Ley 1801 de 2016, **LA DIAN** verificará en el ***REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC)***, que el Oferente y cada uno de sus integrantes (cuando el mismo sea un consorcio o unión temporal), no se encuentre(n) reportado(s) en dicho Registro como deudores de multas e intereses. Si está(n) reportado(s) por multas impuestas hace más de seis (6) meses, y no acredita(n) el pago de la multa y sus intereses con la presentación de su oferta o dentro del término otorgado por la DIAN para subsanar este requisito, **la Oferta será**

rechazada. Si quien registra multas es el representante legal del Oferente, la **DIAN** solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro.

1.1.6 Certificado de antecedentes Fiscales.

En cumplimiento del Art.60 de la Ley 610 de 2000, **LA DIAN**, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la ***CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*** que el Oferente y cada uno de sus integrantes, cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín. Si el Oferente o sus integrantes, según el caso, estén reportados en el Boletín de responsables Fiscales **la Oferta será rechazada**. Si quien se encuentra reportado es el representante legal del Oferente, la **DIAN** solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este Boletín.

1.1.7 Certificado de antecedentes disciplinarios.

La DIAN verificará que el Oferente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un Consorcio, Unión Temporal, no registren sanciones ni inhabilidades vigentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la ***PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PGN.*** Si el Oferente o sus integrantes, según el caso, registren inhabilidad vigente en el **SIRI** de la **PGN, la propuesta será rechazada**. Si quien registra antecedentes es el representante legal del Oferente, la **DIAN** solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro.

1.1.8 Certificado de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

En cumplimiento del Art.94 del D.L.19 de 2012, la **DIAN** verificará los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional, del Oferente (persona natural) o de la persona natural integrante de un consorcio o unión temporal. Si registra(n) antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, **la propuesta será rechazada**. Si quien registra antecedentes es el representante legal del Oferente, la **DIAN** solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro.

1.1.9 Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

En cumplimiento del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022, LA DIAN verificará en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), que el Oferente o cada uno de sus integrantes (cuando el mismo sea un consorcio o unión temporal) y su(s)

representante(s) legal(es) (cuando el proponente sea una persona jurídica o proponente plural), no se encuentre(n) reportado(s) en dicho Registro. Si el Oferente o alguno de los integrantes del proponente plural está(n) reportado(s) como deudor alimentario moroso, la Oferta será rechazada.

Si quien registra reporte como deudor alimentario moroso es el representante legal del Oferente, la DIAN solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado electrónicamente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro.

El proponente o su representante legal (según sea el caso) deberá consultar y descargar gratuitamente el certificado que acredita tu condición de deudor o no alimentario moroso, debes ingresar a la Carpeta Ciudadana Digital, registrándose e ingresando al siguiente link: https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion. Una vez se registre e ingrese a su carpeta ciudadana y descargue el certificado en la sección *"Consulta del Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM"*[1] y adjunte dicho certificado en el formulario dispuesto en la plataforma SECOP II.

1.1.10 Copia del documento de identificación del representante legal

Cuando se trate de una persona jurídica o un proponente plural (consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura) se deberá adjuntar copia del documento de identificación del representante legal (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, etc.).

1.1.11 Acreditar resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos de SG-SST es "ACEPTABLE",

El Oferente y cada uno de los miembros del Oferente Plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura) deberán acreditar que el resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos es *"**ACEPTABLE**",* de conformidad con el Art. 28 de la Resolución N° 0312 del 13 de febrero de 2019 del Ministerio del Trabajo y que debe ser presentado en la aplicación https://sgrl.mintrabajo.gov.co dentro de los periodos establecidos en la **Circular 009 del 22 de enero de 2025 o la que corresponda.** Para el efecto, el proponente deberá descargar el reporte en formato PDF de las autoevaluaciones que hayan reportado en el sistema, allegando el respectivo formato con su oferta, para su verificación.

El presente requerimiento solo será aplicable aquellos proveedores que cuenten con entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores o para proveedores con más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V y los que tengan cincuenta (50) o menos trabajadores clasificados con riesgo IV ó V. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 19 de la Resolución N° 0312 del 13 de febrero de 2019 antes mencionada, en los cuales se establece:

> *"Artículo 14. Selección y evaluación de proveedores y contratistas. Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan identificar que el proveedor o contratista cumple con los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores.*
> *(…)*
> *Artículo 19. Selección y evaluación de proveedores y contratistas. Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que el proveedor o contratista cuenta con los estándares mínimos*

[1] Para más información consulte: https://redam.gov.co/information-page

establecidos en la presente norma para empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que estén clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V."

Para el caso de los proponentes que no cuenten con el número de trabajadores o con el nivel de riesgo exigido en las normas anteriormente indicadas, podrán aportar el documento exigido en el presente numeral si cuentan con ello o en su defecto deberán aportar una certificación expedida por el proponente o su representante legal en la que manifiesten el cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 para empresas de este tamaño.

1.1.12 Garantía de seriedad de la oferta

El proponente deberá presentarla junto con su oferta para cubrir a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos establecidos en el Art. 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto1082 de 2015.

Garantía solicitada	Análisis	Cuantía del Amparo	Vigencia del Amparo
Seriedad de la Oferta	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos establecidos en el Art. 2.2.1.2.3.1.6 del D.1082 de 2015	10% del valor valor del presupuesto oficial.	Tres meses a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

La garantía deberá ser otorgada a favor de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN** con **NIT 800.197.268-4**, quien será el asegurado y beneficiario. Como tomador/Garantizado se registrará el nombre completo del proponente o contratista (según sea el caso) si es persona natural su nombre y apellidos completos conforme a la cédula de ciudadanía. Si es persona jurídica, el nombre o razón social según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido certificado se exprese que podrá denominarse de esa manera. En el caso de proponentes plurales (Consorcio, Unión Temporal o Promesa de sociedad futura), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

La póliza, junto con sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente o contratista o su representante legal (según sea el caso). El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a través de la plataforma SECOP II.

La no presentación de esta garantía junto con la propuesta, no será subsanable y será causal de rechazo según lo establece el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

1.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN CONTRATOS EJECUTADOS

1.2.1 Experiencia del proponente que acredite la calidad de Mipyme[2]

La experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las del objeto contractual del proceso de contratación, la cual será verificada por la **DIAN** con la presentación de **mínimo una (1) y hasta tres (3) certificaciones** de experiencia, expedidas por el contratante público o privado, a nombre del proponente o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal proponente, acreditando contratos **ejecutados** por un valor total equivalente a **52,17 SMMLV**[3] a más tardar a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección inclusive, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o que tengan relación sustancial con el objeto o alcance del contrato que se derive del presente proceso de selección. Es decir, su objeto o alcance debe incluir servicios de estructuración, organización y desarrollo de actividades de bienestar laboral o eventos similares, dentro de los cuales necesariamente se contemple la logística para juegos de integración y/o competencias u olimpiadas deportivas en condiciones iguales o similares a las del presente proceso contractual, incluyendo mínimo 3 de las siguientes 5 disciplinas deportivas: voleibol o voleibol arena, fútbol, baloncesto, natación y atletismo. El valor sumado de los contratos ejecutados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Las certificaciones para acreditar experiencia pueden ser con entidades públicas y/o privadas[4], deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del Contratista
- Número del Contrato (si lo tiene)
- Objeto y/o alcance del Contrato
- Fecha de Suscripción y/o inicio (Día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor ejecutado del contrato

La condición de MIPYME se acreditará diligenciando en **FORMATO N° 03 ACREDITACIÓN MIPYME**. También se podrá demostrar con la información del tamaño empresarial que conste en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en el Certificado de Registro Mercantil (según sea el caso)

1.2.2. Experiencia del proponente No Mipyme

La experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las del objeto contractual del proceso de contratación, la cual será verificada por la **DIAN** con la presentación de **mínimo una (1) y hasta cinco (5) certificaciones** de experiencia, expedidas por el contratante público o privado, a nombre del proponente o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal proponente, acreditando contratos **ejecutados** por

[2] En aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 *"según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia."*

[3] La cantidad de salarios mínimos es equivalente al 100% del presupuesto oficial establecido para la presente contratación, calculados con base en el salario mínimo mensual legal vigente para la vigencia 2026.

[4] Para el caso de experiencia obtenida con particulares (privados), además se deberá acreditar lo exigido en la **nota N° 07** del numeral ***"1.2.3. Notas generales para la acreditación de experiencia"*** del presenta anexo.

un valor total equivalente a **52,17 SMMLV**[5] a más tardar a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección inclusive, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o que tengan relación sustancial con el objeto o alcance del contrato que se derive del presente proceso de selección. Es decir, su objeto o alcance debe incluir servicios de estructuración, organización y desarrollo de actividades de bienestar laboral o eventos similares, dentro de los cuales necesariamente se contemple la logística para juegos de integración y/o competencias u olimpiadas deportivas en condiciones iguales o similares a las del presente proceso contractual, incluyendo mínimo 3 de las siguientes 5 disciplinas deportivas: voleibol o voleibol arena, fútbol, baloncesto, natación y atletismo. El valor sumado de los contratos ejecutados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Las certificaciones para acreditar experiencia pueden ser con entidades públicas y/o privadas (particulares), deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del Contratista
- Número del Contrato (si lo tiene)
- Objeto y/o alcance del Contrato
- Fecha de Suscripción y/o inicio (Día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor ejecutado del contrato

1.2.3. Notas generales para la acreditación de experiencia

Nota 1: Si se trata de un consorcio o de una unión temporal, se debe anexar el documento de conformación de este, en el que se señale el nombre de quienes lo conformen y el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.

Nota 2: La DIAN exige que todos los integrantes del consorcio o unión temporal acrediten experiencia. La experiencia de los proponentes plurales corresponderá a la sumatoria de la experiencia de sus integrantes, de manera proporcional a los porcentajes de participación que expresamente se determinen en el documento de conformación, para la presentación de la propuesta dentro del presente proceso de selección.

Nota 3: En el evento en que, para la verificación de la experiencia exigida se requiera constatar información adicional a la certificada aportada, la entidad podrá solicitar y el proponente podrá aportar copia de contratos, actas de liquidación, o documentos contractuales adicionales, siempre que correspondan a los contratos certificados y aportados como experiencia del proponente. Igualmente, la Entidad podrá realizar la verificación de experiencia consultando en plataformas de contratación pública o solicitando confirmación a los particulares que certifican la experiencia. La verificación de experiencia también se podrá realizar a partir de actas de recibo final y/o liquidación a partir de las cuales se pueda extraer la información anteriormente requerida.

Nota 4: Para calcular el valor del contrato expresado en SMMLV se dividirá el valor total del mismo en el valor del salario mínimo mensual legal vigente correspondiente al año de suscripción del contrato. Si el contrato certificado tuvo adiciones en valor, para calcular el valor de la adición expresada en SMMLV se dividirá el valor de la adición en el valor del SMMLV vigente en el año en que esta fue suscrita.

[5] La cantidad de salarios mínimos es equivalente al 100% del presupuesto oficial establecido para la presente contratación, calculados con base en el salario mínimo mensual legal vigente para la vigencia 2026.

Nota 5: Las certificaciones sobre experiencia del proponente deben ser expedidas únicamente por el contratante y suscritos por las personas competentes o autorizadas para ello. Se puede presentar una sola certificación o formato o un número inferior al establecido, si dicha(s) certificación(es) o formato(s) cumple(n) con la totalidad de la información y requisitos establecidos. Cuando se trate de contratos que hayan sido ejecutados como parte de una unión temporal o consorcio, solo se tendrá en cuenta el porcentaje correspondiente a la participación del proponente en dicho contrato. Las certificaciones deberán presentarse de conformidad con los términos y condiciones de la invitación pública.

Nota 5: LA DIAN se reserva la facultad de comprobar la autenticidad de los documentos aportados y de verificar la información a través de todos los medios que estime necesarios. A su vez, el proponente se compromete a facilitar toda la documentación que se requiera para este fin.

Nota 6: En aplicación del artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 *"PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación"* cuando la experiencia que se pretenda acreditar sea con esta misma Entidad (**Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**), el proponente deberá únicamente informar los datos generales del contrato ejecutado con esta Entidad y se consultarán los soportes que correspondientes en los archivos internos de la Entidad y los que reposen en Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Nota 7: Para efectos de acreditación de experiencia adquirida con particulares (experiencia con el sector privado), el proponente deberá aportar, además de la certificación o soportes anteriormente solicitados, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. También se podrá aportar copia de la(s) factura(s) electrónicas de venta (si está obligado a facturar) emitida(s) con ocasión del contrato o contratos cuya ejecución se acredita con particulares. Si no está obligado a facturar, se podrá allegar la certificación anteriormente descrita y el documento equivalente que se haya emitido en su momento.

Nota 8: La sumatoria del valor de los contratos ejecutados y certificados debe ser igual o superior al % del presupuesto oficial establecido para presente proceso, según lo dispuesto los numerales 1.2.1 y 1.2.2 (según sea el caso), expresado en SMMLV. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe anexar el documento de conformación de este, donde señala el nombre de quienes lo conforman y el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. Para efectos de aplicación de los % del presupuesto oficial se tendrá en cuenta la calidad (MiPyme o No MiPyme) del integrante con mayor participación o el que aporte la mayor parte de la experiencia.

1.3 OTROS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA FUTURA CONTRATACIÓN

1.3.1 Formato FT-ADF-1507 Registro de Terceros

El proponente deberá diligenciar y adjuntar en el formulario establecido para tal fin en la plataforma SECOP II, el **formato FT-ADF-1507 REGISTRO DE TERCEROS** que se adjunta a la presente invitación. El formato deberá ser suscrito por el proponente o su representante legal (según sea el caso).

1.3.2 Formato N° 05 transferencia electrónica de fondos

El proponente deberá diligenciar y adjuntar en el formulario establecido para tal fin en la plataforma SECOP II, el **FORMATO N° 5 TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS** que se adjunta a la presente invitación. El formato deberá ser suscrito por el proponente o su representante legal (según sea el caso).

1.3.3 Certificación cuenta bancaria

El proponente deberá adjuntar en el formulario establecido para tal fin en la plataforma SECOP II, la Certificación de la cuenta bancaria relacionada en los formatos de que tratan los numerales anteriores, para efectos del pago. La Certificación deberá tener una fecha de expedición no superior a los 30 días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso contractual.

1.4 IDONEIDAD Y CAPACIDAD TÉCNICA:

1.4.1. *Formato N° 4 – Aceptación de especificaciones técnicas – requerimientos técnicos*.

El proponente debe adjuntar debidamente diligenciado y suscrito el ***Formato 4 – Aceptación de especificaciones técnicas, donde el*** proponente declara que conoce y acepta las Especificaciones Técnicas, los Estudios Previos y demás anexos que conforman la Invitación Pública que hace parte del proceso, al igual que las informaciones sobre preguntas y respuestas del proceso publicadas en SECOP II.

1.4.2. Propuesta técnica y disponibilidad de locaciones

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, se hace necesario y razonable contar con disponibilidad de sitios o locaciones adecuadas que cumplan con las especificaciones descritas en el **anexo 1 "*Especificaciones técnicas*"** y el "*reglamento general de los juegos deportivos y encuentros culturales DIAN 2026 -2027*" expedido el 10 de abril de 2026 por la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano. Por lo tanto, el proponente deberá presentar junto con su propuesta, una oferta técnica diligenciada en el **formato 9 "*Propuesta técnica*"**, en la cual se deberá relacionar la disponibilidad, especificaciones técnicas, ubicación y registro fotográfico de al menos un (1) lugar para el desarrollo de las actividades que así lo requieran, según los alcances del presente proceso contractual, así:

a) En cuanto a la disponibilidad de lugares para las actividades de que tratan el ítem 3 *"Juegos de integración fase local 2026"* y el ítem 6 "*Reconocimiento a toda una vida de servicio, incentivo y gestión 2026*" de la tabla 1 del **anexo 1 "*Especificaciones técnicas"***, el proponente deberá diligenciar el **formato 9 "*Propuesta técnica"***, indicando la disponibilidad de los escenarios propuestos y acreditando dicha disponibilidad de la siguiente manera:

- ***Cuando se trate de escenarios o locaciones propias:*** Se deberá aportar el correspondiente certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no superior a 30 días anteriores a la fecha del cierre del proceso, en el cual se acredite la propiedad de los bienes inmuebles destinados al desarrollo de las actividades del contrato.

- ***Cuando se trate de escenarios o locaciones alquiladas o en convenio:*** Se deberá aportar copia del correspondiente contrato de arrendamiento o convenio vigente para el uso de estos sitios. También se podrá acreditar con una certificación expedida por el propietario del inmueble o su representante legal (acreditando tal condición), adjuntando el certificado de libertad y tradición correspondiente, en dicha certificación deberá constar la disponibilidad del sitio por un término igual o superior al plazo de ejecución del presente contrato.

b) En cuanto a la disponibilidad de lugares para las actividades de que tratan el ítem 2 "*Vacaciones recreativas (niños entre 13 - 17 años)*" el ítem 4 "*Caminatas Ecológicas (mediana intensidad, fuera de Tunja)"* y el ítem 5 *"Caminatas ecológicas (baja Intensidad)"* de la tabla 1 del **anexo 1 "*Especificaciones técnicas*"**, el proponente deberá diligenciar el **formato 9 "*Propuesta técnica*"** especificando si cuenta con capacidad para gestionar la disponibilidad de los escenarios requeridos, seleccionando la opción que corresponda, sin anexar soportes.

c) En cuanto al ítem 7 "*Navidad en familia*" de la tabla 1 del **anexo 1 "*Especificaciones técnicas*"**, el proponente deberá diligenciar el **formato 9 "*Propuesta técnica*"**, especificando el recorrido propuesto y los lugares previstos para el desarrollo de esta actividad.

Nota:

La DIAN durante el proceso de evaluación de las ofertas podrá realizar las visitas y verificaciones que considere necesarias para constatar la información relacionada con la disponibilidad de los escenarios o locaciones ofrecidos por el proponente. Si se evidencia que la información suministrada no corresponde a la realidad o presenta inconsistencias frente a los soportes aportados, la oferta será rechazada, de conformidad con las reglas establecidas en la invitación pública.

1.4.3 Compromiso Personal Mínimo Requerido

De conformidad con lo dispuesto en el numeral **3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** del **ANEXO N°. 01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** para efectos de garantizar la eficiente ejecución del contrato y la oportuna atención de requerimientos por parte de la Entidad, se establece como obligación del Contratista garantizar durante toda la ejecución del contrato el siguiente personal mínimo requerido:

Cantidad	Cargo	Formación académica	Experiencia	Funciones del Coordinador General.
1	Coordinador General de las actividades.	Acreditar formación como profesional en cualquier área del conocimiento. Contar con matrícula profesional vigente conforme a la ley.	Experiencia mínima de (1) año en actividades de coordinación u organización de eventos empresariales o programas de bienestar, o actividades relacionadas con la dirección o administración de centros recreacionales, clubs deportivos o centros de eventos, o similares	• Acordar con el supervisor del contrato, los sitios o locaciones para el desarrollo de las diferentes actividades. • Propender por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista. • Adelantar las gestiones pertinentes frente a las autoridades competentes, para que el contratista cuente con las licencias y permisos que sean necesarios para ejecutar las actividades o eventos requeridos. • Servir de interlocutor entre la Entidad y el contratista, para lo cual deberá contar con la disponibilidad requerida. • Apoyar el desarrollo de las actividades planificadas, atendiendo las necesidades que durante las mismas tenga la entidad contratante. • Dar respuesta oportuna a los requerimientos, solicitudes y/o informes necesarios para el desarrollo del contrato.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá allegar junto con su propuesta el **FORMATO 10 – «COMPROMISO DE ACREDITACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO»**, debidamente diligenciado, mediante el cual se compromete a acreditar y garantizar el cumplimiento del personal mínimo exigido en el **ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".** Este formato deberá ser suscrito por el proponente o por su representante legal, según corresponda.

1.5 DOCUMENTOS DE CAPACIDAD FINANCIERA HABILITANTES

Teniendo en cuenta que la forma de pago establecida para el presente proceso de contratación es contra entrega a satisfacción del servicio prestado, no se contempla como requisito habilitante la capacidad financiera de los oferentes; esto según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Por la naturaleza del servicio no es necesario exigir índices financieros al contratista para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato, porque: (1) El contrato no implica financiación por parte del contratista; (2) La satisfactoria ejecución del contrato depende de la experiencia del contratista y no de su capacidad financiera; (3) Los pagos que efectué la DIAN al contratista están supeditados al cumplimiento satisfactorio del contrato, razón por la cual, los recursos de la Entidad no estarán en riesgo.

2. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO

2.1 OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su oferta económica de la forma y con los anexos que a continuación y diligenciando los campos exigidos en el numeral 2 del cuestionario del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). Para tal efecto, en la pregunta 2.1. del SECOP II deberá diligenciar el valor total presupuesto oficial ya que será el valor total del contrato y en la pregunta 2.2.2 del SECOP II el valor total resultante de la sumatoria de precios unitarios de cada ítem solicitado (incluido IVA, Impuesto Nacional al Consumo, gastos administrativos por pólizas, personal, seguros, transportes, etc.)

Para presentar su oferta económica, el proponente deberá diligenciar en la pregunta 2.2.2 de la plataforma SECOP II **la sumatoria de precios unitarios de los ítems 1 al 10.** Además, adjuntar en la pregunta 2.2.1 del SECOP II, el **FORMATO N° 6 PROPUESTA ECONOMICA** debidamente diligenciado y suscrito por el proponente o representante legal del proponente (según sea el caso). Los precios unitarios que diligencie el proponente deberán incluir IVA, Impuesto Nacional al Consumo y todos los costos directos e indirectos por concepto de impuestos, pólizas, costos administrativos, costos de transporte, gastos de personal, gastos administrativos y demás que sean aplicables, los cuales son asumidos por el contratista. El valor total resultante de la suma de unitarios diligenciado en el **FORMATO N° 6 PROPUESTA ECONOMICA** deberá ser igual al valor total registrado en la pregunta 2.2.2 del formulario en SECOP II.

La diferencia o inconsistencias entre los valores diligenciados en el formulario electrónico diligenciado en SECOP II y en el **FORMATO N° 06 – PROPUESTA ECONOMICA** no será subsanable y dará lugar al rechazo de la oferta. Tampoco será subsanable y dará lugar al rechazo la no presentación del **FORMATO N° 06 – PROPUESTA ECONOMICA** debidamente diligenciado.

Los ofrecimientos por cada ítem no podrán superar los precios unitarios establecidos en el **ANEXO N° 02 PRECIOS DE REFERENCIA**, so pena de rechazo.

2.2 EVALUACIÓN DEL MENOR PRECIO Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

El Comité Evaluador dentro del término establecido en el cronograma del proceso revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio unitario cumple con las condiciones de la Invitación y realizará las correcciones aritméticas a que haya lugar.

Para la adjudicación del contrato la oferta seleccionada será la de **MENOR PRECIO UNITARIO**, resultante de la sumatoria de los precios unitarios (IVA, Impuesto Nacional al Consumo y todos los costos indirectos incluidos) de cada uno de los ítems a contratar. Este valor se obtendrá del valor de la sumatoria diligenciada por el proponente en la pregunta 2.2.2. de la plataforma SECOP II, cual debe coincidir con el valor total de la suma de precios unitarios diligenciada en el **FORMATO N° 06 – PROPUESTA ECONOMICA** o el valor corregido aritméticamente según sea en caso.

Se recuerda que la diferencia o inconsistencias entre los valores diligenciados en el formulario electrónico diligenciado en SECOP II y el **FORMATO N° 06 – PROPUESTA ECONOMICA** no será subsanable y dará lugar al rechazo de la oferta. Tampoco será subsanable y dará lugar al rechazo la no presentación del **FORMATO N° 06 – PROPUESTA ECONOMICA** debidamente diligenciado.

La verificación de requisitos habilitantes de realizará empezando por la **OFERTA DE MENOR PRECIO UNITARIO**, si ésta no cumple con las condiciones establecidas en los anexos del presente proceso, la entidad verificará el cumplimento de estos requisitos con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

La evaluación de las ofertas se realizará a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Dentro de este término la DIAN podrá solicitar aclaraciones y/o documentos habilitantes que no constituyan factores de escogencia establecidos en el presente proceso, es decir, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la oferta económica, para que los proponentes subsanen, so pena de RECHAZO definitivo de la propuesta. Los documentos que sean subsanables podrán ser aportados dentro del término del término de traslado del informe preliminar de evaluación, el cual está señalado en el cronograma del presente proceso de selección.

En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso. En concordancia con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en Concepto C–197 de 2023 en el cual aclara: *"(…) en los procedimientos adelantados bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, al ser el precio el único factor de evaluación, no resulta procedente la subsanación de la oferta económica, esto, en virtud del alcance de la regla contenida en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la cual excluye los aspectos relevantes para la comparación de ofertas"*

Será habilitado el proponente que cumpla con todos y cada uno de los requisitos habilitantes, de experiencia y de orden técnico, establecidos en el presente Anexo.

Cuando el anterior plazo, a juicio de la DIAN, no garantice el deber de selección objetiva, mediante **adenda** podrá modificarse y señalar un nuevo plazo, el cual no podrá exceder del término inicialmente establecido.

2.3. VALOR DEL CONTRATO PARA LA ADJUDICACIÓN

El presupuesto establecido para este proceso contractual es de en **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($91.350.000)** el cual corresponde a un monto agotable fijo que se agotará de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el proponente seleccionado (incluido IVA, Impuesto Nacional al Consumo y todos los costos directos e indirectos que apliquen) y según las cantidades que solicite la Entidad. Por tanto, El **VALOR DEL CONTRATO** es indeterminado a la fecha de su celebración, pero determinable durante su ejecución, dependiendo de las necesidades de consumo de la **DIAN**.

Por lo anterior, el contrato se adjudicará por el ***VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL*** y su ***VALOR DEFINITIVO*** solo se podrá determinar al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, multiplicando las cantidades ejecutadas por los precios unitarios ofertados por el proponente. El valor unitario pactado corresponderá al ofrecido por el adjudicatario en su propuesta económica dentro del Proceso de Contratación, incluido IVA e Impuesto Nacional al Consumo.

2.3 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, en caso de que exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los Precios Unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

   La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas determinará cuál es el menor precio ofertado. En todo caso el valor corregido deberá coincidir con el diligenciado en el formulario de SECOP II, so pena de rechazo.

2.4 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, se acudirá a los parámetros y/o lineamientos definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

2.5 CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo previsto el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas. los documentos señalados en esta invitación, diligenciando el **FORMATO 7 A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** y conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia la fecha originalmente contemplada en la invitación.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **FORMATO 7B – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PERSONA JURÍDICA),** mediante el cual acreditará, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el **FORMATO 8 – AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique,

adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «**FORMATO 7 C – VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante del Proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«FORMATO 7 D – VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA – (EMPLEADOR – PROPONENTE)»,** mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el **«FORMATO 7 D – VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIA DE PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA – (EMPLEADOR – PROPONENTE)»,** mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «**FORMATO 7 D – VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIA DE PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (TRABAJADOR)»,** mediante el cual certifica bajo la

gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«FORMATO 7 E – VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANAS**» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a quienes hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador del último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el **«FORMATO 7 E – VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANAS»**, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012,

diligencien el **«FORMATO 8- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES»** mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el **«FORMATO 7 F- PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)»,** por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «**FORMATO 7 F - PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN (PERSONAS JURÍDICA INTEGRANTE DEL PROPONENTE PLURAL)»,** y aportará los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el **«FORMATO 8- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES»** mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 de los criterios de desempate de la invitación; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el **«FORMATO 7 G – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)»,**

mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural

(b) el integrante del Proponente Plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el **«FORMATO 7 G PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN».**

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el **«FORMATO 8 - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES»** mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará dicha condición con el diligenciamiento del **«FORMATO 7 H – ACREDITACIÓN MIPYME»** y entregará los documentos requeridos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado, ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de

clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará dicha calidad con el diligenciamiento del **«FORMATO 7 H – ACREDITACIÓN MIPYME»** y entregará los documentos requeridos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado, ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el **«FORMATO 7 I - PAGOS REALIZADOS A MIPYME, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES», EN EL QUE CONSTE QUE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) DEL TOTAL DE PAGOS FUERON REALIZADOS A MIPYME, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES».**

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:
(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el **«FORMATO 7 H – ACREDITACIÓN MIPYME»,** suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por

cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral *8*.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado

Nota 1*:* Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)

2.6 INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta

2.7 INFORMACIÓN RESERVADA

Si la propuesta incluye información que, conforme con la ley colombiana, tiene carácter de reservada, el Proponente debe manifestar esta circunstancia con absoluta claridad y precisión en el **FORMATO N° 01- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, identificando el documento o información que considera que goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que la ampara. Sin perjuicio de lo anterior, para evaluar las propuestas la Entidad se reserva el derecho de enseñar esta información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el Proponente.

2.8 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. Cuando se compruebe que el Oferente o alguno de sus integrantes, en caso de presentarse en consorcio o unión temporal, se halle incurso en causal de PROHIBICIÓN, INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD para proponer o contratar con el Entidades del Estado, establecidas en la Constitución Política y Legislación vigente, entre otras, Art.126 y 127 de la Constitución Política; Art.8, 9 y 58, Num. 6 de la Ley 80 de 1993; Art. 91 de la Ley 418 de 1997, Art.60 de la Ley 610 de 2000; Art.5 de la Ley 828 de 2003; Art.18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, Art.1, 2, 3, 4, 5, 84 y 90 de la Ley 1474 de 2011; Art.31 y 33 de la Ley 1778 de 2016; y Art. 183, Num.4 de la Ley 1801 de 2016, Num.1 del Art.6 de la Ley 2097 de 2021 y demás normas que las adicionen o complementen.

2. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.

3. Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes, sin que medie justificación razonablemente aceptable.

4. Cuando una persona natural tenga la calidad de socio de 2 o más sociedades con excepción de las sociedades anónimas y las en comandita por acciones, que se presenten a un mismo proceso de manera separada o cuando además de ser socio se presente como persona natural.

5. Cuando se cuente con información suficiente que objetivamente permita presumir hechos que puedan generar delitos o infracciones administrativas. En este caso, además de rechazar al proponente se avisará a las autoridades competentes.

6. La no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta, de manera simultánea junto con la oferta, cuando aplique.

7. Cuando el proponente, una vez requerido por LA DIAN, no allegue los documentos, las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas y/o cuando la respuesta la presente fuera del plazo concedido por la Entidad para este efecto.

8. Cuando los valores de la oferta no sean expresados en pesos colombianos.

9. Cuando el proponente no acepte o no se comprometa a cumplir en la carta de presentación o en cualquier otro documento (**FORMATO N° 04 – ACEPTACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**) que acompañe la propuesta, con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Especificaciones Técnicas-**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANEXO N° 01** de los Estudios Previos y la presente invitación.

10. Cuando las propuestas sean extemporáneas, es decir, cuando se presenten después de la fecha y hora límites fijadas para su entrega o no se presenten a través de la plataforma del SECOP II. Salvo en los casos de aplicación del protocolo de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente, lo cual deberá estar debidamente acreditado.

11. Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más, o cuando el término de duración de la persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal sea inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.

12. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes estén reportados en el boletín Fiscal que expide la Contraloría General de la República como responsables fiscales y/o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación.

13. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

14. Cuando el valor total de la propuesta en el evento en que solo se permitan ofertas totales, sobrepase el presupuesto oficial o estimado.

15. Cuando el proponente, previo requerimiento del comité evaluador, no justifique en debida forma el valor de su oferta económica o no responda el requerimiento que se realice frente a la existencia de presuntos precios artificialmente bajos. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

16. Cuando el valor ofertado total y/o por ítem sea superior al precio de referencia o estimado descrito en los estudios previos y/o en el **ANEXO N° 02 PRECIOS DE REFERENCIA**. También será rechazado el proponente que en su oferta modifique la descripción de las actividades o las unidades de medida.

17. Cuando el valor corregido de la oferta sea mayor al presupuesto oficial total o el que haya sido asignado al respectivo ítem o grupo.

18. Cuando el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.

19. Cuando el proponente, y/o representante legal o alguno de sus socios registre sanciones administrativas de acuerdo con lo estipulado en Art. 5 de la Ley 828 de 2003.

20. Cuando el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre sanción alguna de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

21. No se aceptarán propuestas enviadas por la opción mensajes o por cualquier otro medio que no sea el idóneo establecido por la plataforma SECOP II. Las propuestas que se presenten por estos medios serán RECHAZADAS.

22. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de rechazo señaladas en los numerales 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7 y 1.1.8 del presente documento.

23. Cuando se presenten diferencias o inconsistencias entre los valores diligenciados en el formulario electrónico diligenciado en SECOP II y el **FORMATO N° 06 – PROPUESTA ECONOMICA**. También será causal de rechazo la no presentación del **FORMATO N° 06 – PROPUESTA ECONOMICA** debidamente diligenciado.

24. Las demás previstas en el presente proceso.

NOTA 1: Las personas naturales o jurídicas no podrán participar en la presentación de propuesta en más de una oferta en este proceso, so pena de incurrir las ofertas en las que participe en causal de RECHAZO.

2.9 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La **DIAN** declarará desierto el proceso de selección o grupo(s) o lote(s) del mismo en los siguientes eventos: **1.** Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta; **2.** Cuando no se presente propuesta alguna; **3.** En el evento en que no se logre habilitación de ningún proponente luego de establecer la propuesta con el precio más bajo y verificar en su orden todas las propuestas presentadas**.**

La declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado que se publicará en el Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II.

2.10 LIMITACIÓN A MIPYME

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a MiPymes en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el **"FORMATO N° 03 – ACREDITACIÓN DE MIPYME"** y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a MiPymes. En caso de que la condición de MiPymes se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado, ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

En atención al número de solicitudes realizadas por los interesados para limitar la convocatoria a MiPymes, la Entidad publicará el correspondiente Aviso limitación del proceso de contratación a MiPymes mediante el cual definirá si procede o no su limitación. En caso de limitarse el proceso a MiPymes solo podrán participar proveedores acreditados como tal cumpliendo con los requisitos para participar en convocatorias limitadas a MiPymes que establece el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015.

Igualmente, en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad podrá realizar limitación a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Previo análisis de conveniencia, lo establecido en el estudio del sector, la pluralidad de oferentes y las particularidades del objeto contractual. En caso de limitación territorial, cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere en artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mencionado decreto.

El presente anexo forma parte integrante de la invitación pública y los estudios y documentos previos del proceso. Con la presentación de su oferta se entiende que proponente ha leído detalladamente, ha tenido la oportunidad de solicitar las aclaraciones o presentar las observaciones del caso y en consecuencia acepta y se acoge a las especificaciones técnicas, requisitos establecidos en el presente proceso contractual y se compromete a cumplirlos a cabalidad.